

# EL CENTINELA

**Semanario defensor de los intereses del Maestro de primera enseñanza**

—\* SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES \*—

Director: D. Isidoro Rivera, Maestro Superior; profesor del Instituto

---

## Precios de suscripción

Al trimestre. . . . . 1'75 ptas.  
Al semestre. . . . . 3'50 »  
Al año. . . . . 7 »

## Pago adelantado

Toda la correspondencia se dirigirá a

D. ISIDORO RIVERA

Director de EL CENTINELA

---

AÑO I.º

TERUEL 2 JULIO DE 1913

Núm. 27

---

## RAPIDA

En el antedespacho del Ministro de Instrucción pública, aparece una señora, enlutada.

El portero.—¿Quién es V.?

Sra.—Soy el barómetro que marca los grados de civilización de un país; soy el nexo entre los pueblos más apartados del globo; soy el mensajero de tus alegrías unas veces, el portador de tus pesares, otras; soy....

P.—¡Ah,! entonces ya la conozco. V. es la mujer del peatón de....

Sra.—Calla ignorante. Soy la que pone a la vista de los hombres las generaciones que pasaron; soy.....

P.—Ya caigo. La dueña del Cine de....

Sra.—No respire majadero. Soy la que guarda los tesoros literarios, científicos y artísticos de los hombres; soy.....

P.—Ja, ja, ja, la dueña de la casa de prestamos de....

Sra.—No digas sandeces, gazznapiro. Soy la que publica las azañas de los héroes, las virtudes de los santos; la que delata los malhechores; soy.....

P.—¡Anda, la ordiga! Un municipal distrazado.

Sra.—No disparates beduino. Soy la encargada de poner a tu vista la cesantia, por animal; soy ¡¡¡LA ESCRITURA!!!. Dicho esto, con aire magestuoso penetró en el despacho del Ministro donde se entabló el siguiente diálogo.

Sra.—Beso a V. E. la mano.

M.—Beso a V. los pies, respetable señora mía, Siente se usted. ¿A qué debo el alto honor de tan grata visita.

Sra.—Vengo a poner en conocimiento de V. E., que desde hoy en adelante solo serviré para proclamar las injusticias; para descubrir el fraude; para vapulear la inmoralidad; para pregonar la ignorancia; para.....

M.—Pero, ¿a que se debe, señora mia, tan radical y cruenta medida si V. fué tan bondadosa siempre con los amigos?

Sra.—Ingratitudes sin cuento me llevan a formular esta irrevocable resolución. V. E. no ignora que muchos hombres, con escasos méritos, han escalado los más elevados puestos, debido a mi complacencia, por aplicarles, aunque no con mucha propiedad, un día y otro día todos los epitetos que más ennoblecen al hombre: sabio en tal ramo; como orador elocuente; consecuencia, como político; como amigo, lealtad, eetera, ectr. Y afuerza de repetirlo, la ignorancia pasó a sabiduría; la charlatanería, se llamó elocuencia; la falta de quién prometa más, se apellidó consecuencia, y la adulación, lealtad, y cuando llegaron donde jamás pensaban, me olvidan, desprestigian y desprecian.

V. E. conoce perfectamente que en las escuelas me desconocen; que en los Institutos no me quieren, y en las Normales, mi casa, mi legítima casa no me admiten.—Al decir esto, dos líquidas perlas, negras como el porvenir de sus hijos, surcaron las dos arnadas megillas de tan respetable Sra.

M.—Comprendo su aflicción. y la lamento, se apresuro a

decirla, asaz conmovido y convencido. Aseguro a V. que pondré todos los medios a mi alcance para que no vuelva a repetirse lo que es motivo de su llanto.

Yo la ruego que desista de su propósito. ¿Que iba a ser de los mortales sin su poderoso concurso? Piense el trastorno que a la humanidad acarrearía llevandola a los primeros tiempos de barbarie; medite las consecuencias de su decisión, y, seguramente, V. tan buena, y cariñosa volverá de su acuerdo, para bien de todos. Veamos el medio de que inmediatamente quede arreglado y.....

Sra.—Solo hay uno. Que V. E. me lleve a mí casa, a mi legítima casa, las Normales. Que en ella me visiten diariamente los maestros de ambos sexos para adquirir el título; porque es vergonzoso y denigrante que tengan que presentarme a los niños sin conocerme, y los pobrecitos, los niños, se afanan por conquistarme y no pueden con solos sus esfuerzos; se limitan a ponerme delante de ellos; pero mi belleza y perfección les deslumbrá, son impotentes para conseguirme y terminan por aborrecerme. De ahí la infamante e infinita cifra de los que me desconocen —analfabetos,— vergonzoso, distintivo de nuestra querida Patria; distintivo que desaparecerá cuando los maestros al presentarme a los niños, sepan indicarles los flacos por donde han de asediarme para que, de esta manera, lleguen a poseerme.

Hace muchos años, un compañero de V. E. de cuyo nombre no quiero acordarme, me dió el golpe de gracia, de rogando el plan de estudios de 1901 del Excmo. Sr. Conde de Romanones, mi incansable y decidido protector. Desde aquella fecha hasta el presente han desfilado por el Ministerio que V. E. tan dignamente dirige muchos Ministros; pero ninguno se acordó de mi.

Se busca el medio de sofocar esa plaga que nos avergüenza ante las demás Naciones y jamás se logra. El mal aumenta á pasos agigantados y no se pone dique a esa corriente que amenaza llevarnos al grupo de los pueblos incultos, ruego a V. E.....

M.—Nada señora, prometo a V. será servida por el beneficio que ha de reportar a la Patria. Ponga V. una instancia y daré las oportunas ordenes para que en el curso próximo quede complacida.

Sra.—Mil gracias y V. E. perdone. Beso a V. E. las manos.

M.—Beso a V. los pies.

Al aparecer la Sra. en el antedespacho, el portero hace una profunda reverencia y acongojado pregunta.

¿Me estenderán la cesantia?

Sra.—No, pero otra vez procure saber con quien trata.

Adios.

P.—Beso a V. los pies.

P. A. de mi Sra. «La Escritura»

ISIDORO RIVERA

Profesor de Caligrafía



## INSPECCION DE I.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

«Real orden de 23 junio dictando reglas complementarias y esplicativas del R. D. de 5 de mayo ultimo,»

«Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Real decreto de 5 de Mayo último, reorganizando la Inspección de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, complementarias y explicativas de aquella disposición.

1.<sup>a</sup> Todos los funcionarios pertenecientes a la Inspección a que se refiere el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de Mayo último, tendrán la denominación de inspectores profesionales de primera enseñanza.

Las atribuciones directivas se encomiendan en cada provincia al que tenga puesto superior en el Escalafón, con la denominación de inspector-Jefe provincial.

Sin perjuicio de lo que dispone el art. 15 del Real decreto citado,

la Dirección general podrá autorizar la continuación en el cargo de inspector-jefe al que hubiere de cesar en caso previsto en dicho artículo, siempre que su categoría no sea inferior a la del inspector con número anterior en el Escalafón que se destine a la provincia de que se trate.

2.<sup>a</sup> Con arreglo a lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto, sólo podrán ser nombrados inspectores especiales quienes por su aptitud, jerarquía y funciones estén capacitados para ello. Así, los establecimientos docentes podrán ser inspeccionados por profesores de las más altas categorías dentro del Escalafón respectivo; los inspectores, por funcionarios del mismo Cuerpo de categoría superior y por individuos del profesorado universitario y de segunda enseñanza, y el personal de las Secciones administrativas por funcionarios que, con más alta categoría que los jefes de ellas, ejerzan cargo administrativo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los consejeros de Instrucción pública podrán ser nombrados inspectores especiales, sin necesidad de reunir ninguno de los anteriores requisitos.

3.<sup>a</sup> Los inspectores de cada provincia turnarán cada dos años en sus zonas de visita, siempre que la Dirección general lo estime conveniente a los fines de la enseñanza y así lo autorize expresamente.

4.<sup>a</sup> A los efectos del art. 18, cada inspector tendrá jurisdicción exclusiva sobre las escuelas de la respectiva zona, sin que en ella pueda efectuar visitas otro inspector si no está expresamente autorizado para ello por la Dirección general.

5.<sup>a</sup> Todos los inspectores profesionales de cada provincia ejercerán dentro de su zona las atribuciones que el art. 19 confiere a los inspectores-jefes provinciales, excepto las siguientes, que serán exclusivas de estos últimos:

a) Cumplir y hacer que se cumplan por los de más inspectores de la provincia las órdenes e instrucciones que reciba de la Superioridad.

b) Anunciar en el *Boletín oficial*, autorizado por el gobernador, los concursos de traslado a que se refiere el núm. 5.º del artículo 19 del Real decreto.



Los solicitantes elevarán sus instancias al inspector-jefe provincial, el cual, terminado el plazo, enviará el expediente con su informe, a la Sección administrativa para resolución definitiva, dentro de las siguientes condiciones de preferencia:

a) Mayor tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicite el traslado..

b) Mayor tiempo de servicios en la localidad.

c) Mayor categoría del solicitante, y dentro de ésta, número más bajo en el Escalafón general.

Cuando en estos concursillos se provean direcciones de escuelas graduadas, será condición precisa que los designados sean también en la localidad directores de graduadas con igual o mayor número de secciones que la plaza a proveer, declarándose en otro caso desierto el concurso.

d) Dirigir el servicio de la Biblioteca circulante, auxiliado por los demás Inspectores, y llevar los libros necesarios, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las inspectoras por igual concepto; en las capitales de distrito universitario.

e) Informar los Escalafones de los maestros para el percibo del aumento gradual de sueldo.

f) Aprobar los traslados de las escuelas a otros locales y las reformas de los mismos, previo informe del inspector correspondiente o de los delegados de la Inspección.

g) Determinar los trabajos a que han de quedar afectos los inspectores comprendidos en el art. 45 del Real decreto.

h) Informar en los expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio, y con los inspectores de zona, los expedientes de licencias ilimitadas para asuntos propios que soliciten los maestros.

i) Despachar directamente con el gobernador en aquellos asuntos de inspección que a esta autoridad incumban, y con el rector en las capitales del distrito, formando parte del Consejo universario para los asuntos relacionados con la primera enseñanza.

En ausencia del inspector-jefe, le sustituirá en sus atribuciones el inspector que le siga en el Escalafón entre los de la provincia, encargándole aquel de la jefatura mediante oficio.

6.<sup>a</sup> Los inspectores formarán libremente su itinerario, dentro de las condiciones del art. 23 del Real decreto, elevando copia a la inspección general. Dicho itinerario será firme si en el término de diez días no recibiere el inspector orden en contrario de la Superioridad, pudiendo, pasado este plazo, comenzar la visita.

7.<sup>o</sup> La autorización para el establecimiento de escuelas privadas se solicitará del Rectorado respectivo, por mediación y con informe del inspector profesional a cuya zona pertenezcan dichas escuelas. En el archivo de la Inspección provincial quedará el duplicado de cada uno de estos expedientes.

8.<sup>a</sup> Las propuestas de visitas extraordinarias que formulen los inspectores se tramitarán directamente, y sin otra intervención, por la Inspección general, a los efectos del art. 27 del Real decreto.

9.<sup>a</sup> Cuando un inspector haya de hacer uso de la facultad que le confiere el art. 29 del Real decreto, elevará a la Dirección general una comunicación expresando concretamente los motivos de la visita extraordinaria, y realizada ésta, enviará un informe detallando el resultado de su gestión.

10. Con arreglo al art. 37 del Real decreto, se reputará como falta grave el desconocimiento probado de la legislación vigente que pudiera producir perjuicio notorio a los intereses de la enseñanza o de los maestros.

11. Las autoridades locales y los maestros se dirigirán, para los asuntos técnicos que con las escuelas se relacionen, al inspector profesional, a cuya jurisdicción correspondan.

12. Los licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras que aspiren a ingresar en la Inspección, según determina el art. 50 del Real decreto, deberán acreditar su aptitud pedagógica mediante el certificado correspondiente o el título de maestro superior.

13. Del derecho que concede el art. 46 del Real decreto para que los inspectores puedan pasar a las Escuelas Normales, y los profesores de estos centros a la Inspección, solo podrán hacer uso:

1.<sup>o</sup> Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.<sup>o</sup> Los inspectores con título normal que hayan ingresado en la Inspección mediante oposición o hayan aprobado los ejercicios de que

habla el párrafo 1.º del art. 55 del real decreto, siempre que unos y otros acrediten tres años de servicios en escuela pública y posean el grado de licenciado en Ciencias o Filosofía y Letras, pudiendo con esto ser destinados a plazas de la correspondiente Sección.

3.º Los demás inspectores, con título normal o superior equivalente, siempre que aprueben en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio los ejercicios especiales de aptitud al profesorado de Escuelas Normales que en su día habrán de establecerse.

Los actuales profesores de Escuelas Normales que deseen pasar a la Inspección habrán de reunir análogas condiciones, y sometándose, en el caso 3.º, a pruebas especiales de aptitud para la Inspección, que también se determinarán.

Los inspectores y profesores de la Escuela Normal que pasen al otro Cuerpo conservarán su número, sueldo y categoría en el Escalafón de que procedan con los derechos correspondientes, en tanto no se dicten disposiciones sobre el particular.

14. Se hacen extensivos a los inspectores de primera enseñanza y sus consortes los beneficios sobre preferencia en los concursos y traslados fuera de ellos establecidos para los maestros en los reglamentos de 15 de abril y 25 de agosto y Real orden de 28 de mayo de 1911.

15. Las inspectoras de primera enseñanza tendrán, en relación con las escuelas que les estén asignadas, las mismas atribuciones que el Real decreto y esta Real orden conceden a los inspectores, correspondiendo siempre a dichas inspectoras la visita a las escuelas de niñas, párvulos y adultas de la capital donde tengan su residencia, quedando todas las demás de dicha capital a cargo de los inspectores-jefes.

Las inspectoras ocuparán en el Escalafón general del Cuerpo el lugar a que tengan derecho, pudiendo tomar parte en los concursos de traslado a plazas de inspectoras vacantes y en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los inspectores.

16. Toda plaza que resulte vacante, sea cualquiera la categoría de inspector que la hubiese producido, se proveerá por concurso de traslado, según determinan los artículos 57 y 58 del Real decreto.

17. En los concursos de mérito a que se refiere el art. 55 se dará preferencia al aspirante que reúna todas las condiciones que allí se



determinan, y si hubiera varios en este caso, al que las acredite en más alto grado.

En igualdad de circunstancias se considerarán también como méritos especiales los viajes para ampliación de estudios en el extranjero, la colaboración en las obras complementarias de la escuela, cursos misiones, bibliotecas, delegaciones y otros servicios que organice el Ministerio para el mejoramiento de la enseñanza y de la cultura del Magisterio.

18 En las provincias donde haya un solo inspector, éste asumirá todas las atribuciones que se derivan del Real decreto y de esta Real orden, y procurará hacer compatible su labor principal, de visita a las escuelas, con los trabajos de oficina, en tanto no se verifique una nueva distribución y aumento de personal de Inspección.

19 La Dirección general propondrá al ministro el reglamento de los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de inspectores y los de aptitud para la Inspección y profesorado de Escuelas Normales, publicará el modelo del boletín a que se refiere el art. 24 del Real decreto y dictará las demás instrucciones que considere oportunas para la más acertada aplicación de las disposiciones vigentes que no requieran resolución ministerial.—*Ruiz Jimenez*.—Señor director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta del 27 de Junio*)



## Reorganización de las Juntas y Secciones de enseñanza

*Real decreto reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública, las locales de primera enseñanza y las Secciones provinciales de Instrucción pública.*

### Administración provincial y local de primera enseñanza

(*Conclusión.*)

Art. 52. Terminados los ejercicios, se formará la lista de admitidos, que se elevará al Ministerio. La Dirección general, de acuerdo

con la Junta para ampliación de estudios y asesorada por el Tribunal de oposiciones, procederá a organizar para los aprobados un curso de ampliación en Madrid y un viaje de estudio por el extranjero, durante el tiempo y en la forma que estime oportuno.

Art. 53. Terminada la pensión, el Tribunal de oposiciones convocará nuevamente a los designados y procederá, en la forma que considere más eficaz, a verificar la elección definitiva de los que habrán de ocupar las plazas de inspectores vacantes, elevando propuesta al ministro para que éste acuerde los nombramientos.

Art. 54. La provisión de las vacantes de sueldo superior al de entrada que ocurran en el Cuerpo de inspectores, comprenderá dos partes: la correspondiente al número de Escalafón, y la relativa al de la plaza vacante.

Art. 55. Los números del Escalafón se cubrirán alternativamente:

1.º Por antigüedad, corriéndose todas las escalas.  
2.º Por mérito, después de correr la escala dentro del sueldo a que el número pertenece, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Haber ingresado en el Cuerpo por oposición o proceder de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Los inspectores que no se hallen en este caso, podrán colocarse en condiciones de utilizarlos si toman parte en los ejercicios de oposición que se verifiquen para el ingreso en el Cuerpo y en ellos obtienen la aprobación correspondiente.

b) Méritos contraídos en la Inspección.

c) Méritos contraídos en el ejercicio de la enseñanza oficial.

d) Títulos académicos distintos de los del Magisterio primario.

Art. 56. Los honores y recompensas no pecuniarios que reciban los inspectores como premio por el cumplimiento de servicios especiales o extraordinarios, les servirán como méritos en su carrera.

Art. 57. Las plazas vacantes a que se refiere el art. 55 se proveerán con arreglo al Escalafón por concurso de traslado entre todos los funcionarios del Cuerpo que lo soliciten.

Art. 58. La Dirección general anunciará estos concursos, dando un plazo de veinte días para la presentación de instancias y documentación.

Art. 59. Las tomas de posesión se verificarán ante los respectivos gobernadores, certificando, como secretario, el inspector que desempeñe el cargo de inspector-jefe o el que haga sus veces. Cuando sólo haya un inspector en la provincia, actuará de secretario, para la posesión, el jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

*Disposiciones económicas.*

Art. 60. Los sueldos de los inspectores profesionales de primera enseñanza se ajustarán, por ahora, al siguiente Escalafón:

1 inspector general con 10.000 pesetas.

1 inspector con 9.500.

9 inspectores con 5.000.

40 inspectores con 4.000. Uno de ellos adscrito a la Dirección general de primera enseñanza.

30 inspectores con 3.000.

40 inspectores o inspectoras con 2.500 pesetas.

A medida que los recursos del Tesoro lo consientan, se incluirá en presupuestos sucesivos cantidad bastante para que el número de inspectores sea tal que cada uno tenga a su cargo un máximum de cien escuelas.

Art. 61. La cantidad destinada a dietas de visita se fija en 1.000 setas para cada inspector o inspectora de todas las categorías.

Art. 62. Los inspectores especiales cobrarán, durante el tiempo que dure la visita encomendada, 25 pesetas diarias en concepto de dietas.

Art. 63. El inspector general percibirá 25 pesetas diarias de dietas, en concepto de indemnización, cuando gire visitas, pudiendo librarse, a justificar, la cantidad correspondiente a un mes de dichas dietas. En concepto de material de oficina, el inspector general recibirá 2.000 pesetas.

Art. 64. Los inspectores cobrarán 10 pesetas diarias como dietas en las visitas ordinarias y 15 en las extraordinarias.

Art. 65. Los gastos de oficina se pagarán con cargo a los créditos que individualmente se asignan en los presupuestos para este fin y de los cuales se formará en cada provincia un fondo común. Las Diputaciones provinciales el local y mobiliario correspondientes, un es-

cribiente y un ordenanza, en tanto los créditos del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública no permitan cubrir directamente estas atenciones.

Art. 66. En los casos de que trata el art. 29, los inspectores remitirán a la Dirección general nota de las dietas devengadas en la visita extraordinaria, para que aquélla, una vez comprobada la necesidad de la visita, apruebe la nómina correspondiente.

Art. 67. Una vez efectuado un número prudencial de visitas ordinarias o extraordinarias, el inspector elevará directamente a la Dirección general, como comprobantes, las certificaciones de estancia en los pueblos recorridos, extendidas por la autoridad municipal competente, además de tres ejemplares de la nómina de dietas devengadas y tres estados demostrativos, suscritos y sellados por el inspector, en los que haga constar por su orden los pueblos y escuelas visitados, así como los días invertidos, incluso el de ida y vuelta, con la expresión de fechas.

El ministro de Instrucción pública procurará en sucesivos presupuestos tomar las disposiciones oportunas a fin de mejorar el sistema actual de justificación y pago de dietas.

Art. 68. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la debida ejecución de este decreto.

Art. 69. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las del presente decreto.

#### *Disposiciones transitorias.*

Primera. Las plazas de inspectores vacantes y pendientes de provisión a la publicación de este decreto, serán cubiertas con arreglo a lo que en él se determina, sea cualquiera su sueldo y los concursos a que se hubieren anunciado.

Segunda. Los derechos personales que las disposiciones respectivas reconocen a los actuales inspectores municipales de Madrid, serán respetados en todo lo que no contradigan lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 7.º del presente decreto; pero se extinguirán, en cuanto al Estado, con la jubilación, renuncia o muerte de quienes hoy desempeñen estos cargos.

Ha sido nombrado en comisión de servicio y agregado al Gabinete particular del Sr. Ministro de Instrucción pública, el Jefe de la Sección de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Jaén D. José Illana. Nos parece acertadísima la medida del ministro, puesto que si la Dirección general tiene un Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza que le asesore, el Ministro debe tener un Jefe de Sección para que le aconseje en la parte administrativa. Si el señor Lopez Muñoz lo hubiera hecho, a buen seguro que los Decretos del 5 de Mayo no serían lo que son. Felicitamos al Ministro y al Jefe de la Sección de Jaén, que por cierto es uno de los funcionarios mas prestigiosos del cuerpo.



## NOTICIAS

### **Nombramiento**

Ha sido nombrado en comisión de servicio y agregado al Gabinete particular del Sr. Ministro de Instrucción pública, el Jefe de la Sección de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Jaén D. José Illana. Nos parece acertadísima la medida del ministro, puesto que si la Dirección general tiene un Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza que le asesore, el Ministro debe tener un Jefe de Sección para que le aconseje en la parte administrativa. Si el señor Lopez Muñoz lo hubiera hecho, a buen seguro que los Decretos del 5 de Mayo no serían lo que son. Felicitamos al Ministro y al Jefe de la Sección de Jaén, que por cierto es uno de los funcionarios mas prestigiosos del cuerpo.

### **Renuncia**

Por el Rectorado fué admitida con fecha 20 de Junio último, la formulada por D.<sup>a</sup> Vicenta Villalba, de Maestra interina de escuela nacional de niñas de Aliaga.

### **Traslado de pago**

Por la Junta Central de Derechos pasivos se trasladó a la provincia de Zaragoza el pago de haberes que venían percibiendo en la de Teruel las maestras jubiladas D.<sup>a</sup> María Josefa Crespo y D.<sup>a</sup> Narciso Rubio García.

### **Clausura**

Se han suspendido las clases en las escuelas nacionales de Ejulve para evitar el contagio en los niños, del Sarampión.

### **Maestros trasladados**

Por virtud de los últimos concursos resueltos, han sido trasladados,



D. Francisco Alcalá Pedro, de la escuela de Villalba baja de esta provincia, a la de Uztarroz (Navarra); D<sup>a</sup>. Juana A. Toraz La Rubia, de la de Palomar, a la de San Leonardo (Soria); y D. Teodoto Latorre Bosque, de la de Cañada de Benatanduz, a la de Ledesma (Soria).

### **Interino**

D. Eugenio Gómez Rodríguez ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de Escucha.

### **Sres. Maestros Interinos**

Habiendo pensado dirigirnos una vez más a la Superioridad con peticiones que en justicia consideramos nos corresponden, y en la forma más respetuosa y enérgica posible, los que suscriben suplican a todos los compañeros de España, tanto interinos como sustitutos y cesantes, se dignen remitir a correo seguido la dirección de sus domicilios a uno de sus compañeros Alvaro Benitez y Faustino Rodríguez, de Mora y Manzaneque, respectivamente, ambos de la provincia de Toledo.

Rogamos encarecidamente al señor director de *La Escuela Moderna* ordene la publicación de estas cuartillas en las columnas del periódico de su digna dirección, y a toda la Prensa la reproducción de las mismas, por lo que les estaremos sumamente agradecidos.

Manzaneque, 26 de Junio de 1913.—A. Benitez.—F. Rodriguez.

### **Libramientos**

Para el día 4 están señalados los libramientos de personal por haberes del mes de Junio. Del material no se sabe nada, sin que vislumbremos el motivo de tal retraso.

### **Cédulas personales**

Recordamos a los compañeros que para el cobro de los haberes del pasado mes tienen que remitir a los Habilitados la cédula personal, sin cuyo documento no podrán cobrar. Conque alerta.

### **Inspectores**

Ha sido nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de León D. José M.<sup>a</sup> Lazaro, competentísimo maestro de Allepuz, y querido amigo nuestro.—Enhorabuena

## **Juntas locales**

Se nombró vocal de la de primera enseñanza de Ejulve en concepto de madre de familia a D.<sup>a</sup> Consuelo Comín Vicente.

## **Ruego**

Lo hacemos a los suscriptores de esta revista que se ausenten del pueblo de residencia oficial en las vacaciones caniculares que comenzarán el día 18 de este mes, para que nos indiquen el punto a donde hemos de enviarle el periódico.

## **Poseción y cese**

D.<sup>a</sup> Magdalena Barón se posesionó de la escuela de niñas de Terriente, en concepto de maestra propietaria de ella, cesando la interina D.<sup>a</sup> Magdalena Jarque.

## **Envío**

A la Sección Administrativa de primera enseñanza de Jaen, remitió la de Teruel certificación de los descuentos sufridos para el fondo de jubilaciones y pensiones por D. Domingo Garay Moreno, maestro que fué de la escuela de niños de La Ginebrosa.

## **Antecedentes profesionales**

Los pide la Sección de Alicante a la de Teruel, de los maestros D. Federico Salmerón y D.<sup>a</sup> Bienvenida Ramos.

## **Nuevo inspector**

Ha sido confirmado el nombramiento que de inspector auxiliar de primera enseñanza de esta provincia, se había hecho, y anulado, a favor de D. Alberto Cambronero.

## **Expediente de interinidades**

El Rectorado envió a la Sección de primera enseñanza de Teruel recibos de haber tenido entrada en la Universidad Literaria de Zaragoza, las peticiones hechas de escuelas de esta provincia, para regentarlas interinamente, por D. Guillermo Andrés, de Castel de Cabra, que tiene el número 93 de orden; D. Florentino Ferrado Polo, de Móra (Zaragoza) el 94; D. Florentín Andrés Valero, de Rodenas, el 95;

D. Felipe Benicio González Grad, de Barca (Soria), el 96; D. Martín Millán Izquierdo, de Lidón, el 97; y D. Juan Franero Alvarez, de Montalvanejo (Cuenca), el 98.



## CORRESPONDENCIA

- D.<sup>a</sup> J. A.—Maicas—Enviado su título y credencial de Segura.  
 D. E. G.—Mirambel—Remitidos sus documentos.  
 D. F. B.—Rodeche—Contestada su carta sobre expediente que dice piden a su hija.  
 D. R. E.—Montalban—Recibidas sus cartas se le avisará solvencia reparo, o lo que ha de hacer para lograrlo.



## BOLETIN DE SUSCRIPCION (1)

D. .... maestro de la escuela nacional de ..... provincia de .....  
 se suscribe al semanario EL CENTINELA por un ..... a  
 cuyo fin con esta fecha ordena a su habilitado D. ....  
 ..... satisfaga el importe de tal suscripción al señor  
 Director de dicha revista, recogiendo, del pago, el justificante oportuno  
 ..... de ..... de 1913.

A ..... l. .... suscriptor .....

(1) Cúbrase y córtese este boletín, enviándolo, convenientemente franqueado, a la Dirección de esta revista. Rogamos a todos aquellos que reciben el periódico, deseen o no ser suscriptores del mismo, nos lo manifiesten tan pronto como les sea posible.